



**GUIDO BELLIDO UGARTE**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
14036/2025-CR RU 2224612

20 FEBRERO 2026 02:54 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
DISPOSICIONES ECONÓMICAS PARA LA  
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS  
AMBIENTALES DERIVADOS DEL  
INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE  
MINAS**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN Y  
ATENCIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE  
PLANES DE CIERRE DE MINAS**

**Artículo 1. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad habilitar mecanismos económicos excepcionales que permitan al Ministerio de Energía y Minas disponer de recursos financieros para la ejecución inmediata de medidas de mitigación ambiental, cuando se verifique peligro inminente o riesgo de desastre como consecuencia del incumplimiento de planes de cierre de minas.

**Artículo 2. Ejecución de medidas de mitigación ambiental**

2.1 El Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para encargar a la empresa pública Activos Mineros S.A.C., mediante resolución ministerial, la ejecución de las medidas de mitigación ambiental necesarias para atender las situaciones descritas en el artículo precedente.

2.2 Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Energía y Minas determina las medidas a ejecutar, así como las unidades mineras comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, de acuerdo con la evaluación técnica correspondiente.

2.3 El monto máximo autorizado para la ejecución de las medidas de mitigación ambiental asciende hasta la suma de S/ 84 860 000,00 (ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil y 00/100 soles).

**Artículo 3. Autorización para el uso de recursos presupuestales**

3.1 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los saldos de balance correspondientes a las fuentes de financiamiento recursos directamente recaudados y recursos determinados, previamente

incorporados en su presupuesto institucional, a fin de financiar la ejecución de las medidas de mitigación ambiental previstas en la presente ley.

3.2 Para los fines establecidos en la presente norma, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a emplear los recursos previstos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en tanto resulten compatibles con el objeto de la presente ley.

#### **Artículo 4. Transferencias financieras a favor de Activos Mineros S.A.C.**

4.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a través de su Unidad Ejecutora Central, a realizar transferencias financieras a favor de Activos Mineros S.A.C., previo convenio, hasta por el monto máximo señalado en el numeral 2.3 del artículo 2 de la presente ley.

4.2 Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto correspondiente, y se publican en el diario oficial El Peruano.

4.3 Activos Mineros S.A.C. informa periódicamente al Ministerio de Energía y Minas sobre el avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos, conforme al cronograma y a las obligaciones establecidas en el convenio respectivo.

#### **Artículo 5. Destino exclusivo de los recursos**

Los recursos autorizados en el marco de la presente ley deben ser destinados exclusivamente a la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente o riesgo de desastre, quedando prohibido su uso para fines distintos, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

#### **Artículo 6. Régimen excepcional aplicable**

Para el cumplimiento de los fines de la presente ley, Activos Mineros S.A.C. queda exceptuada, de manera específica y temporal, del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N.° 1693, en lo que resulte incompatible con la ejecución urgente de las medidas de mitigación ambiental autorizadas.

#### **Artículo 7. Recuperación de recursos y responsabilidades**

El Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para ejercer el derecho de repetición contra los titulares de las unidades mineras responsables del incumplimiento de los planes de cierre, a fin de recuperar los montos ejecutados, incluidos los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que resulten aplicables.

Lima, febrero de 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

La actividad minera ha constituido históricamente uno de los principales motores del crecimiento económico del país; sin embargo, también ha generado impactos ambientales significativos, particularmente cuando los titulares mineros incumplen sus obligaciones en materia de cierre de minas. Dichos incumplimientos han dado lugar a la persistencia de infraestructuras mineras abandonadas, relaves, desmontes y sistemas de drenaje ácido que representan una amenaza directa para el ambiente, la salud pública y la seguridad de las poblaciones cercanas.

El ordenamiento jurídico peruano, a través de la Ley N° 28090, Ley que regula el cierre de minas, establece la obligación de los titulares mineros de ejecutar planes de cierre debidamente aprobados. No obstante, en diversos casos, estos planes no han sido ejecutados o se han implementado de manera deficiente, generando escenarios de peligro inminente y riesgo de desastre. Frente a esta situación, el Estado ha venido interviniendo de manera subsidiaria, principalmente a través de Activos Mineros S.A.C., empresa pública especializada en la ejecución de acciones de remediación y mitigación ambiental en el sector minero.

A través de la presente Iniciativa legislativa se pretende erradicar dichas brechas.

El proyecto de ley presentado en similar materia es el siguiente:

| NRO. DE PROYECTO DE LEY | DENOMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11538/2024-PE           | PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA ENCARGAR A ACTIVOS MINEROS S.A.C. LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS |

#### **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

En el país persiste una problemática estructural asociada al incumplimiento de los planes de cierre de minas, lo cual genera impactos ambientales significativos y recurrentes, especialmente en la calidad de los recursos hídricos, los ecosistemas y la salud de las poblaciones asentadas en zonas de influencia minera. La falta de ejecución oportuna y efectiva de las medidas de cierre y postcierre conlleva la permanencia de pasivos ambientales mineros que, en determinados contextos, configuran escenarios de peligro inminente y riesgo de desastre ambiental.



Si bien el ordenamiento jurídico establece obligaciones claras para los titulares mineros en materia de cierre de minas, en la práctica se presentan situaciones en las que dichas obligaciones no son cumplidas, ya sea por abandono de las unidades mineras, insolvencia de los responsables o deficiencias en la supervisión y ejecución de los instrumentos de gestión ambiental. Esta situación expone al Estado a la necesidad de intervenir de manera subsidiaria para prevenir daños mayores, sin contar siempre con mecanismos económicos ágiles y específicos que permitan una respuesta inmediata frente a emergencias ambientales.

El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del sector minero, tiene la responsabilidad de diseñar, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de minería y de cierre de minas. No obstante, el marco normativo vigente no contempla disposiciones económicas expresas que habiliten al sector a disponer de financiamiento oportuno para ejecutar, de manera directa o a través de empresas públicas especializadas, medidas urgentes de mitigación ambiental cuando se configuran situaciones de peligro inminente o riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.

La ausencia de tales disposiciones limita la capacidad de respuesta del Estado, retrasa la ejecución de acciones preventivas y correctivas, y contribuye a la agravación de los impactos ambientales y sociales, incrementando los costos económicos y fiscales asociados a la remediación tardía. Asimismo, esta situación debilita la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para garantizar el derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, y para ejercer de manera efectiva su rol de prevención y control frente a los riesgos ambientales de origen antrópico.

En consecuencia, resulta necesario dotar al Estado de un marco legal específico que permita al Ministerio de Energía y Minas contar con mecanismos económicos excepcionales y oportunos para intervenir de manera inmediata frente a situaciones de peligro inminente y riesgo de desastre ambiental vinculadas al incumplimiento de planes de cierre de minas, garantizando la protección de la población, del ambiente y de los recursos naturales, sin menoscabo de las responsabilidades que corresponden a los titulares mineros incumplidos.

## **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

El presente proyecto de ley encuentra sustento jurídico directo en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, que impone al Estado el deber de proteger el ambiente, la salud pública y la seguridad de la población, así como de adoptar medidas preventivas y oportunas frente a situaciones de riesgo inminente.

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce como derecho fundamental de toda persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Este derecho no solo tiene una dimensión



individual, sino también colectiva, imponiendo al Estado la obligación de adoptar acciones positivas para prevenir, mitigar y remediar daños ambientales que puedan afectar a la población. Asimismo, el artículo 58 de la Constitución establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en ámbitos esenciales como la salud, lo cual resulta plenamente aplicable frente a escenarios de contaminación ambiental que comprometen la calidad del agua y la salud de las personas.

En concordancia con lo señalado, el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Poder Ejecutivo debe garantizar, entre otros, el principio de prevención, orientado a gestionar y enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, así como el principio de simplicidad, que busca eliminar requisitos y procedimientos innecesarios cuando estos dificulten el cumplimiento de los objetivos públicos. Ambos principios justifican la adopción de mecanismos legales excepcionales que permitan una intervención estatal rápida y eficaz ante situaciones de peligro ambiental inminente.

Por su parte, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que dicho ministerio ejerce competencias exclusivas en materia de energía y minería, incluyendo la formulación, conducción y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales correspondientes, asumiendo la rectoría sobre dichas materias. En esa línea, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, atribuye a este sector funciones rectoras que comprenden la formulación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de la política sectorial, así como la emisión de normas y lineamientos técnicos, la fiscalización, la imposición de sanciones administrativas y la ejecución coactiva, conforme a la normativa vigente.

En el ejercicio de dichas competencias, el Estado cuenta con información técnica objetiva que evidencia la existencia de contaminación de cuerpos hídricos como consecuencia del incumplimiento de planes de cierre de minas por parte de diversos titulares mineros, situación que amerita una respuesta inmediata.

En ese contexto, resulta legalmente justificado y constitucionalmente necesario aprobar una norma con rango de ley que habilite al Ministerio de Energía y Minas a encargar a empresas públicas especializadas, como Activos Mineros S.A.C., la ejecución inmediata de medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre, hasta por un monto máximo de S/ 84 860 000,00. Esta habilitación normativa garantiza una intervención oportuna del Estado, sin eximir de responsabilidad a los titulares mineros incumplidos, y permite materializar de manera efectiva los principios constitucionales de prevención, protección ambiental y tutela de la salud pública.

### **1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La presente iniciativa legislativa propone establecer un marco normativo excepcional que autorice al Ministerio de Energía y Minas a disponer de financiamiento específico para encargar a Activos Mineros S.A.C. la ejecución inmediata de medidas de mitigación ambiental en escenarios de peligro inminente o riesgo de desastre. Para ello, se habilita el uso de saldos de balance y otras fuentes presupuestales, así como la realización de transferencias financieras, garantizando al mismo tiempo mecanismos de control, rendición de cuentas y recuperación de los recursos utilizados.

Esta propuesta no exonera de responsabilidad a los titulares mineros incumplidos, sino que fortalece la acción del Estado como garante de la protección ambiental y de la seguridad de la población, asegurando una intervención técnica especializada y oportuna.

### **1.5. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas
- Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Aprueban el Reglamento para el Cierre de Minas
- Decreto Supremo N° 020-2022-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a Activos Mineros S.A.C. para la ejecución de obras del Plan de Cierre de Minas incumplido de las unidades mineras "Quiruvilca", "Florencia-Tucari" y "Arasi"

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa, permitirá al Ministerio de Energía y Minas contar con un marco jurídico expreso para la asignación y uso excepcional de recursos destinados a la mitigación ambiental por riesgo inminente o peligro de desastre. Asimismo, establecerá reglas claras para la intervención de Activos Mineros S.A.C., la fiscalización del uso de los recursos y la recuperación posterior de los montos ejecutados. La ley no modifica las obligaciones de los titulares mineros ni limita la potestad sancionadora del Estado, sino que refuerza el principio de responsabilidad ambiental y la función preventiva del ordenamiento jurídico.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**



Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

| ACTORES INVOLUCRADOS   | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                      |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|                        | BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | COSTO                |
| ESTADO                 | <ul style="list-style-type: none"><li>• Permitirá fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a emergencias ambientales mineras, reduciendo los costos fiscales derivados de la inacción o intervención tardía.</li><li>• Contribuirá a mejorar la eficiencia en la ejecución del gasto público, al canalizar los recursos a través de una empresa estatal especializada y con experiencia técnica.</li><li>• La incorporación expresa del derecho de repetición permite salvaguardar los intereses del Estado, asegurando la recuperación de los recursos invertidos y desincentivando el incumplimiento de las obligaciones de cierre de minas.</li></ul> | Aprobación de la Ley |
| SOCIEDAD Y EL AMBIENTE | <ul style="list-style-type: none"><li>• La ley generará beneficios directos para la población, al reducir los riesgos para la vida, la salud y la seguridad de las comunidades asentadas en zonas de influencia minera.</li><li>• Desde una perspectiva ambiental, permitirá la mitigación oportuna de impactos negativos, la protección de los recursos hídricos y de los ecosistemas, y la prevención de daños irreversibles.</li><li>• Fortalecerá la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para</li></ul>                                                                                                                                                 | Ninguno              |



ejercer su rol regulador y protector  
frente a actividades extractivas.

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

##### **OBJETIVO: COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS**

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- 77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.